



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 084

ASUNTO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	18-205-40-89-001-2024-00023-00
DEMANDADO	SANTOS MONTIEL PEÑA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DECISION	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Al analizar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de cara al mandamiento de pago librado por el despacho el 7 de marzo de 20204, efectivamente se advierte que por un error involuntario, en el acápite de antecedentes se digitó el número de obligación 72503915008279, cuando en realidad corresponde al número 725039150008279.

De igual manera, en el numeral 1.1 ordinal 2, de la parte resolutive del mandamiento de pago, se digitó en letras el valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, cuando corresponde a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, siendo este el valor que aparece en números.

Por lo anterior, al colegirse que le asiste razón a la parte demandante se acogerán las facultades otorgadas por el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto antes citado en los siguientes términos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Corríjase el auto de mandamiento de pago fechado el 07 de marzo del año 2024, proferido dentro del proceso de la referencia, en el acápite de antecedentes el cual quedará de la siguiente manera:

“El abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRACH, actuando como apoderado, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra SANTOS MONTIEL PEÑA, por el no pago de las obligaciones contenidas en los pagaré N° 039156100001198 obligación N° 725039150021995 y pagaré N° 039156100000502 obligación **N° 725039150008279**, suscritos por el demandado, a favor del demandante, con saldo insoluto de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$19'999.919,00) y ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS **CINCUENTA** Y DOS PESOS (\$11'483.752,00) respectivamente; habiéndose declarado su vencimiento desde el día 13 de febrero del año 2024”.

El ordinal 2. numeral 1.1, quedará así:

2. PAGARE. No. 039156100000502 obligación No. 725039150008279:

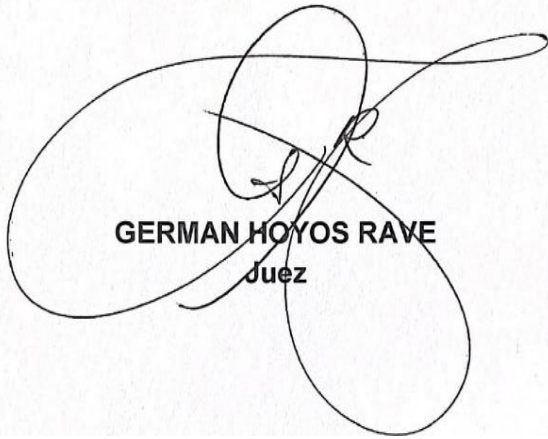
1.1. La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$11'483.752,00) m/cte., por concepto del capital insoluto.

1.2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.268.549,00) por concepto de los intereses remuneratorios desde el 21 de diciembre del 2022 al 13 de febrero de 2024, liquidados a la tasa de interés remuneratorio variable del IBRSV+6.7% puntos efectivo anual

1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de febrero del 2024, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se tiene como válidos los demás puntos del mandamiento de pago en cita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

El anterior auto se notifica en el estado No.40, del 08 de abril de 2024, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.